



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL**  
**MEDELLIN ANTIOQUIA**

**PROCESO:** VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL  
**RADICACIÓN:** 05001-40-03-029-2020-00131-00  
**DEMANDANTE:** DAGOBERTO ANÍBAL AMAYA MUÑOZ C.C. 15.321.592  
**DEMANDADOS:** - HÉCTOR FABIO CORREA HURTADO C .C. 70.856.627  
- EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO  
COMERCIALIZADORA LOS GUERREROS Nit. 811033849-1  
- COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Nit. 860037013-6

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Medellín Antioquia, Medellín Antioquia, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha doy cuenta a la señora juez, que en la providencia anterior se omitió pronunciarse acerca del llamamiento en garantía realizado por los demandados EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO COMERCIALIZADORA LOS GUERREROS y HÉCTOR FABIO CORREA HURTADO a la aseguradora COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. **Sírvase proveer.**

**EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA**  
**SECRETARIO**

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 915**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.**  
**Medellín- Antioquia, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el auto precedente esta judicatura por un error involuntario omitió pronunció acerca del llamamiento en garantía realizado por el apoderado de demandados EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO COMERCIALIZADORA LOS GUERREROS y HÉCTOR FABIO CORREA HURTADO a la aseguradora COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., el cual fue presentado con la contestación de la demanda dentro del momento procesal oportuno, procederá a impartirte tramite en esta providencia.

Ahora bien, revisado el llamamiento en garantía se observa que el llamante en garantía fundamenta su petición en el hecho que el automotor STO 188, involucrado en el accidente objeto del presente asunto, se encontraba amparado para el momento del incidente por una póliza de seguro contratada por EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO COMERCIALIZADORA LOS GUERREROS, como tomador con COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., como aseguradora y que en razón de esto solicita que, primero se declare la existencia y vigencia de dicha póliza y segundo que, en virtud de esta sea la aseguradora la llamada a responder en caso de que dentro del presente asunto se declare la responsabilidad de la EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO COMERCIALIZADORA LOS GUERREROS y HÉCTOR FABIO CORREA HURTADO; además solicita ordenarle a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. que allegue copia completa de la póliza, en que caso de que el aportado por el abogado no cumpla con los requisitos necesarios para el llamamiento.



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
MEDELLIN ANTIOQUIA**

Una vez realizada la lectura de dicho escrito, se procedió a analizar la norma referente al tema que nos atañe, el artículo 64 del CGP, el cual establece frente al llamamiento en garantía lo siguiente: ***“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”*** Negrillas intencionales del despacho.

En consecuencia de lo anterior, se estudiaron los documentos allegados con el llamamiento y se encontró la caratula de la póliza suscrita entre la EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO COMERCIALIZADORA LOS GUERREROS, como tomador y la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., como aseguradora; aunado a esto, la llamada en la contestación de la demanda no desconoce dicha relación contractual, es más, en las excepciones presentadas se observa una denominada **“LIMITE ASEGURADO”** en la cual expresa **“(…)en el contrato de seguro celebrado por mi mandante y que consta en la carátula de la póliza, (…)”**.

Es evidente entonces, que entre las partes existe una relación contractual la cual debe ser debatida dentro del presente asunto; además se cumple con los requisitos del llamamiento contemplados en el artículo 65 ibidem.

En ese orden de ideas y en cumplimiento del artículo 66 de la norma en mención, por ser procedente se admitirá el llamamiento en garantía en contra de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.; como quiera que este es parte dentro del presente asunto y se encuentra debidamente notificado, no se hará necesaria la notificación del presente auto, sino que esta se hará por estados. Así mismo, se le correrá traslado al llamado del escrito por el término de la demanda inicial para que se pronuncie sobre este y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el presente llamamiento en garantía realizado por el apoderado de los demandados EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO COMERCIALIZADORA LOS GUERREROS y HÉCTOR FABIO CORREA HURTADO contra la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

En consecuencia y como quiera que el llamado actúa dentro del proceso como parte y se encuentra debidamente notificado, su notificación se hará por estados.

**SEGUNDO: CORRER** traslado del escrito del llamamiento a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. por el término de veinte (20) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de esta providencia, para que se pronuncie sobre este y pedir las pruebas que pretenda hacer valer.



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
MEDELLIN ANTIOQUIA**

Una vez vencido el traslado se continuará con la etapa procesal respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARLY ARELIS MUÑOZ  
JUEZ**

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cc31031603bca9017f5ac3c13394cd04e90a149cfccc242f00352eb8c3560a06**

Documento generado en 07/05/2021 12:48:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**